
OSINERGMIN FACULTADO PARA DICTAR MEDIDAS TRANSITORIAS QUE PERMITAN EXCEPTUAR EL CUMPLIMIENTO DE REGLAMENTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y DE SEGURIDAD EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA

Mediante **Decreto Supremo N° 008-2020-EM**, de fecha 21 de abril de 2020, el Poder Ejecutivo dispone modificar el artículo 1 del Decreto Supremo N° 063- 2010-EM, ampliando las facultades otorgadas a OSINERGMIN para el establecimiento de medidas transitorias.

Al respecto, se otorga facultad para establecer medidas transitorias exclusivamente para efectuar o mantener inscripciones en el Registro de Hidrocarburos, en casos donde se prevea o constate una grave afectación de la seguridad; del abastecimiento interno de Hidrocarburos de todo el país, de un área en particular; o la paralización de servicios públicos; o atención de necesidades básicas; o ante declaratorias de estado de emergencia que afecten a las actividades de Hidrocarburos, bajo esta facultad, el OSINERGMIN puede establecer medidas transitorias que exceptúan el cumplimiento de algunos artículos de las normas de comercialización de hidrocarburos y de los correspondientes reglamentos de seguridad. Adicionalmente, **durante la vigencia de la declaratoria del estado de emergencia que afecten a las actividades de hidrocarburos.**

En este sentido, OSINERGMIN puede dictar medidas transitorias que permitan exceptuar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los reglamentos de comercialización y de seguridad emitidos por el Ministerio de Energía y Minas, bajo determinadas condiciones técnicas de seguridad de acuerdo a sus funciones y con la finalidad de asegurar la continuidad de las actividades de Hidrocarburos.

Cabe precisar que dicha modificación entra en vigencia al día siguiente de su publicación..

Para mayores detalles de la Resolución, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe